

MARTINO, A., RUSSO, E. y WARAT, L., *Temas para una filosofía jurídica*, Buenos Aires, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1974, 176 p.

El libro constituye un conjunto de reflexiones dividido en cuatro partes, prologado por el destacado jurista Roberto José Vernengo y ofrece interesantes comentarios respecto a “Estudio del Sistema”, “Los Presupuestos del Sistema”, “El sistema y su interpretación” y por último “Valoración”.

El primer ensayo denominado como “Consideraciones metodológicas acerca de la teoría del Derecho” de E. Russo, da cuenta de una evolución de la noción misma de ciencia al interior del derecho desde la antigüedad hasta nuestros días. En dicha evolución tres estudios son detectados claramente. Fe, Razón y Experiencia. Esos estadios se han expresado en el jusnaturalismo, el formalismo y el realismo y sociologismo jurídico perfilando cada escuela de pensamiento un objeto de la ciencia jurídica distinto. Para el autor de este ensayo, el derecho pasaría a ser una ciencia sin objeto, crítica semejante a la que hace Levis-Strauss a las ciencias sociales.

La ciencia la define como un sistema de proposiciones referidas a ciertas y determinadas áreas temática, verificada empíricamente y lógicamente como verdaderas. Ese concepto no es rigurosamente aplicable al derecho pues éste puede visualizarse como conjunto de normas inmutables, apriori al hombre (éste las descubre según el jusnaturalismo) universalmente válidas o bien como conjunto de normas escritas dotadas de coacción vigente en espacio y tiempo determinado, o también como conjunto de mandatos emanados del poder dotados de fuerza coactiva. Es decir, que el objeto mismo del derecho está sujeto a una discusión ya casi milenaria.

Frente a esta discusión estructural, tenemos tres grandes grupos de escuelas jurídicas. Las formalistas (Exégesis pura de Kelsen); las Humanistas o jusnaturalista y finalmente las realistas, sociológicas y marxistas, escuelas todas que nos definirán el derecho de formas diversas, definición de la cual emergerán metodologías y técnicas también distintas.

Esta variedad de enfoques a la luz de las escuelas vigentes en las Cien-

cias Sociales podrían engarzarse de la siguiente forma. Los estructurales funcionalistas podrían reflejarse en el ámbito jurídico a través de los formalistas y humanistas legitimando así el derecho en el ámbito de las ciencias del espíritu. Por su parte, para los materialistas e historicistas de las ciencias sociales, el realismo, sociologismo y marxismo podrían ser sus interlocutores jurídicos, poniéndose énfasis en variables espacio-temporales desdeñadas por los idealistas del derecho.

El libro continúa con un ensayo de Antonio Anselmo Martino acerca de "En torno a la norma fundamental" en el cual desarrolla ampliamente la concepción Kelseniana de la validez del derecho, tema que implica problematizar sobre la existencia misma del Derecho. Acto seguido Luis Alberto Warat desarrolla el tema de la "Función metodológica de la norma fundamental Kelseniana", en él nos entrega una visión creadora de la tarea que cumple en el esquema piramidal del Derecho, la norma constitucional, norma que al decir de Cerroni, es la premisa cuasi-teleológica de Kelsen de la cual ni él mismo pudo salir.

Dos temas cruciales de la filosofía jurídica contemporánea completan el volumen: "Los Conceptos Normativos en Kelsen y la desmistificación del modelo Napoleónico" y "Valoración" desglosado en un completo y bien documentado bosquejo de las diversas escuelas jurídicas que postulan cargas axiológicas a sus construcciones.

Todos los artículos que tienen obviamente un hilo conductor de indudable interés se orientan a dos objetivos centrales: a) Cuestionar la educación jurídica tradicional, y b) Desentrañar y recrear los siempre eternos problemas del Derecho como ciencia, arte o tecnología.

Respecto al primer punto nos permitimos reproducir a Warat con sus propias palabras: "Las técnicas tradicionales de la enseñanza presentan modelos explicativos del mundo, que prácticamente impiden al hombre, generalmente mal informado, su cuestionamiento, con lo sólo provocan su adhesión casi emotiva a dichos modelos. Por ello, la información suministrada resulta ser un instrumento de la incrustación del individuo dentro del sistema social predominante. En consecuencia, el hombre es ideologizado, inconscientemente, ingenuizado para aceptar persuasiva, mitológica o mecánicamente, ciertos y determinados proyectos de sociedad".

Esa magistral visualización de la tarea educativa es claramente perceptible en la pedagogía jurídica, la cual sigue inmersa en premisas casi mitológicas acerca del legislador y apegada a una memorización acrítica que más deforma que forma la conciencia de los futuros juristas.

Respecto a la otra inquietud que emerge de los ensayos que reseñamos es la referida a la aceptación sumisa respecto a la concepción del derecho y su función en la sociedad real. El ejercicio especulativo de las escuelas formalistas y kelsenianas, ampliamente aceptadas en nuestra Facultades de Derecho, aleja al estudiante de los problemas sociales

en donde precisamente las variables jurídicas deben actuar. Se suministra una visión abstracta, casi idílica de las normas jurídicas, las que dotadas de autosuficiencia lógico-formal estructuran los sistemas jurídicos. Esa concepción surgida de la influencia kantiana aleja al Derecho del resto de las ciencias sociales, único ámbito en el cual el Derecho tiene vigencia y eficacia.

El empalme, absolutamente indispensable para hacer progresar al Derecho entre éste y las ciencias sociales, es una tarea que debemos afrontar siguiendo tal vez a Goldsmith quien postula la trilogía estructural para el fenómeno jurídico: Hecho, Norma y Valor.

Como podemos detectar en estos sugestivos ensayos, la problemática insinuada es de vital importancia para la esperada renovación que debemos emprender tanto en la metodología de la enseñanza jurídica como en su investigación. Por todo ello el libro colectivo de estos tres juristas argentinos "Temas para una Filosofía Jurídica" constituye un aporte de primer orden, especialmente en lengua española.

Por el doctor Jorge WITKER  
del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas de la UNAM.